

provisionalmente a don Manuel Martínez de Guevara, General Pardiñas, número 48, Madrid.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Manuel Martínez de Guevara, en la cantidad líquida de 638.787,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 639,42 pesetas a que asciende la baja de 0,10 por 100 hecha en su proposición de la de 639.427,29 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un comedor escolar en Huércal Overa (Almería).

Incoado el expediente oportuno que fue tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 25 de noviembre de 1964, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de noviembre y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Benedicto Blázquez Jiménez, referente a la subasta de las obras de construcción de un comedor del Grupo Escolar de Huércal-Overa (Almería), verificada en 17 de febrero de 1965 y adjudicada provisionalmente a don Manuel Martínez de Guevara, General Pardiñas, número 48, Madrid.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Manuel Martínez de Guevara, en la cantidad líquida de 638.787,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 639,42 a que asciende la baja del 0,10 por 100 hecha en su proposición de la de 639.427,29 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Arcay de Pena.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Arcay de Pena.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Eugenio Arcay de Pena contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1963, que no dando lugar al recurso de alzada que decidía, confirmó las resoluciones anteriores que denegaban la petición de variar su clasificación profesional, resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid 25 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se mejoran las pensiones de jubilación y viudedad de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Las características demográficas del censo inicial de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad aconsejaron, en su día, la fijación para las pensiones de Jubilación y Viudedad de porcentajes inferiores a los de otras Mutualidades de igual cotización.

La última Asamblea general de la referida Mutualidad ha presentado a este Ministerio peticiones de mejoras de prestaciones, con el fin de igualar en lo posible los beneficios que concede a los de otras entidades de Previsión Laboral de características similares.

En el transcurso de estos años se ha podido observar que la mencionada entidad tiene una marcha normal y ascendente que permite acceder a las peticiones elevadas para mejorar las prestaciones que se concedan en el futuro, así como para que tenga una mayor efectividad la aplicación de la Orden de 15 de julio de 1964.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Previsión y visto el informe del Departamento Técnico Actuarial del Servicio de Mutualidades Laborales,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos a partir de 1 de enero de 1965, el artículo sexto de los Estatutos de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad quedará modificado en los términos siguientes y en cuanto a las prestaciones que asimismo se expresan:

Pensión de Jubilación.—Según la edad del interesado y con arreglo a la siguiente escala:

Varones	Hembras
A los 60 años el 50 %	A los 60 años el 60 %
» » 61 » » 53 %	» » 61 » » 62 %
» » 62 » » 56 %	» » 62 » » 64 %
» » 63 » » 60 %	» » 63 » » 66 %
» » 64 » » 66 %	» » 64 » » 68 %
» » 65 » » 70 %	» » 65 » » 70 %
» » 66 » » 73 %	» » 66 » » 73 %
» » 67 » » 76 %	» » 67 » » 76 %
» » 68 » » 80 %	» » 68 » » 80 %
» » 69 » » 85 %	» » 69 » » 85 %
» » 70 » » 90 %	» » 70 » » 90 %

Pensión de Viudedad.—40 por 100 del salario regulador del causante.

Art. 2.º A los efectos de artículo octavo de la Orden de 15 de julio de 1964 se considerará que el tope determinante de la no aplicación de las mejoras será el nuevo porcentaje de las escalas de Jubilación y Viudedad que se establecen en la presente Orden.

Lo que se dispone para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1965.

ROMEO GOREIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Librán Ramos contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Librán Ramos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que denegando la petición de que se declare inadmisibile el recurso formulado por la Abogacía del Estado y desestimando dicho recurso, debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho y, por ende confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1963, por la que declarando la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete para conocer de la reclamación que don José Librán Ramos formuló contra la R. E. N. F. E., para que se le considerara Médico fijo o de plantilla en la misma, y sin prejulgar la cuestión de fondo, ordenó el envío de las actuaciones